



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

**RESOLUCION No. 002138**  
**30 de Diciembre de 2015.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE RETENCION, AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL IMPUESTO PREDIAL OTROS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”.**

El Jefe de la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad, delegado mediante Resolución No.0812 de Julio de 2014, expedida por la Secretaria de Hacienda, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 5° del Acuerdo 000168 de 6 de Diciembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el Artículo 5° del Acuerdo 000168 de 6 de Diciembre de 2013, sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la Secretaria de Hacienda administrar los Impuestos Municipales con competencias para adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, determinación discusión, devolución, cobro de los mismos.

Que con motivo del cierre del año fiscal se hace necesaria la implementación de las fechas de pago para la cancelación por parte de los contribuyentes de este Municipio, en lo que corresponde al impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, para el año gravable 2016.

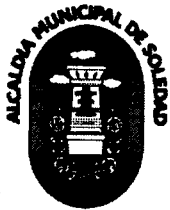
Que debido a la necesidad de dar más claridad a los contribuyentes para que al momento de presentar sus declaraciones estén acordes a los requerimientos del Municipio de Soledad, y a su vez sea mas efectivo el proceso de fiscalización de dichas declaraciones, se hace necesario establecer los plazos de manera clara y expresa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato legal, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las fechas límites como plazo para DECLARAR Y PAGAR la retención y autoretenciones del régimen común de impuesto de industria y





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142  
secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

comercio en el Municipio de Soledad, para los contribuyentes obligados serán las siguientes:

### AÑO 2016 REGIMEN COMUN

No.	BIMESTRE	FECHA PRESENTACION Y PAGO
1	ENERO-FEBRERO	MARZO 18 DE 2016
2	MARZO-ABRIL	MAYO 18 DE 2016
3	MAYO-JUNIO	JULIO 18 DE 2016
4	JULIO-AGOSTO	SEPT 19 DE 2016
5	SEPT-OCT	NOVIEMB 18 2016
6	NOV.-DICI	ENERO 18 DE 2017

**Parágrafo 1°:** El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2015 será hasta Febrero 26 de 2016.

**Parágrafo 2°:** El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2016 será hasta Febrero 28 de 2017.

**Parágrafo 3°:** Los contribuyentes del sector financiero, empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas promotoras de salud, los plazos para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, vencerá el último día hábil del mes como fecha límite para presentar y pagar el correspondiente periodo gravable.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las fechas límites como plazo para DECLARAR Y PAGAR la retención y autoretenciones de los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, para los contribuyentes obligados serán las siguientes:





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

### AÑO 2016 GRANDES CONTRIBUYENTES

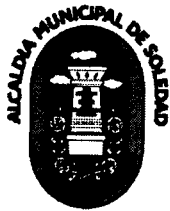
No.	MES	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
1	ENERO	FEBRERO 18 DE 2016
2	FEBRERO	MARZO 18 DE 2016
3	MARZO	ABRIL 18 DE 2016
4	ABRIL	MAYO 17 DE 2016
5	MAYO	JUNIO 17 DE 2016
6	JUNIO	JULIO 18 DE 2016
7	JULIO	AGOSTO 17 DE 2016
8	AGOSTO	SEPTIEMBRE 16 DE 2016
9	SEPTIEMBRE	OCTUBRE 18 DE 2016
10	OCTUBRE	NOVIEMBRE 17 DE 2016
11	NOVIEMBRE	DICIEMBRE 16 DE 2016
12	DICIEMBRE	ENERO 20 DE 2017

**ARTÍCULO TERCERO:** Las fechas límites como plazo para **DECLARAR Y PAGAR** las autoretenciones de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, para los contribuyentes obligados serán las siguientes:

### AÑO 2016 REGIMEN SIMPLIFICADO

No.	BIMESTRE	FECHA PRESENTACION Y PAGO
1	ENERO-FEBRERO	MARZO 28 DE 2016
2	MARZO-ABRIL	MAYO 27 DE 2016
3	MAYO-JUNIO	JULIO 29 DE 2016
4	JULIO-AGOSTO	SEPT 29 DE 2016
5	SEPT-OCT	NOVIEMBRE 28 2016
6	NOV-DIC	ENERO 28 DE 2017





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

**ARTICULO CUARTO:** Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, los primero Diecinueve (19) días calendario del mes siguiente al de la causación.

Los distribuidores deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

**ARTICULO QUINTO:** Las declaraciones y/o pagos de los impuestos Predial Unificado, industria y Comercio y complementarios, retenciones y autoretenciones de industria y Comercio, declaración de responsables, sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado público, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito la Secretaria de Hacienda del Municipio.

**PARAGRAFO 1°:** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y CREDITO Público, a través de la Dirección de Apoyo fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PARAFGRAFO 2°:** Los contribuyentes que efectúen pagos por transferencias, deben diligenciar su declaración normalmente en su formulario correspondiente y presentarla dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario (Art. 580E.T.N.) en cualquier oficina del Banco AV VILLAS; con el valor a pagar en cero (RENGLON 41), y obtener el timbre de la presentación del respectivo banco; así mismo efectuar el pago por transferencia electrónica, y enviar al correo de la oficina de impuestos ( [soporte.transferencias@gmail.com](mailto:soporte.transferencias@gmail.com)) los soportes escaneados del pago; lo anterior para que el respectivo pago quede debidamente legalizado, es de aclarar que sino se cumplen estos parámetros se dará como no presentada dicha declaración.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa de energía eléctrica encargada del recaudo del impuesto de Alumbrado Público deberá presentar declaración mensual los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente a la causación del impuesto.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en el Artículo 54 numeral 3° parágrafo 1° del Acuerdo 000168 de 2013, más tardar el último día hábil del mes siguiente al periodo mensual.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2016 a más tardar el día 27 de Mayo del mismo año, tendrá derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**PARAGRAFO 1°:** Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2016, hasta el día 30 de Junio del mismo año, no se le generarán intereses moratorios.

**PARAGRAFO 2°:** Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2016, a partir del 1 de Julio del mismo año se le generaran intereses moratorios y se determinaran según la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Soledad a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.

  
**RONALD JOSE ARTETA CANTILLO**  
Jefe Oficina de Impuestos

Elaboró por: ynb/pum /Profesional Fiscalización.  
Revisado por: Joe/Asesor Jurídica

